



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2018-00114-00  
*Afectado:* John Jairo Alarcón Suarez y Otros  
*Asunto:* Auto ordena emplazar y admítase revocatoria poder

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137,138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los TERCEROS INDETERMINADOS a quienes sobrevenga interés en las resultados del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

Por otro lado, visto el memorial allegado por el abogado ORLANDO CADENA TOVAR, solicitando se le informe a qué parte representa dentro de las presente diligencia<sup>1</sup>, respóndase que como MARIO ROA ESPARZA otorgó un nuevo poder a otro profesional en derecho, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General de Proceso, téngase por revocado el mandato conferido al Dr. Orlando Cadena Tovar e infórmese

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

<sup>1</sup> Folio 203 cuaderno original No.3 etapa de juicio